



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34992

19/06/2018

92608

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); FARRÉ FIDALGO, Sònia (GCUP-ECP-EM); MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que se han presentado al Consejo de la Unión Europea (UE) dos propuestas de Decisión por parte de la Comisión Europea en referencia al Acuerdo de Asociación Económica UE-Japón: una propuesta para que el Consejo autorice la firma del Acuerdo de Libre Comercio (ALC) y otra para que el Consejo apruebe la conclusión del acuerdo.

Las dos propuestas de Decisión constituyen los instrumentos jurídicos necesarios para la firma y conclusión de un acuerdo con competencias en el ámbito exclusivamente comunitario (se trata de un Acuerdo "EU only" porque abarca competencias exclusivas de la UE). El resto del acuerdo original de competencia mixta pasa a formar parte del Acuerdo de Protección de Inversiones que cubrirá la protección de inversiones tanto relativa a inversión extranjera directa como inversión de cartera, y la resolución de conflictos entre inversor y Estado y entre Estados - siguiendo el Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia de la UE -; según este dictamen, solo hay competencia mixta en inversiones no directas y resolución de disputas.

El miércoles 4 de julio de 2018 ambas decisiones se aprobaron por unanimidad como punto I en Coreper, sin discusión, y los Estados Miembros van a proceder a autorizar que el Acuerdo sea firmado por la Comisaria de Comercio con ocasión de la próxima Cumbre UE-Japón. El mecanismo de aprobación obedece a criterios técnico-jurídicos.

Al ser un acuerdo EU-only solo es necesaria la aprobación por el Parlamento Europeo para su entrada en vigor. No obstante, en aras a la transparencia el Gobierno tiene la intención de comparecer ante la Comisión competente del Congreso de los Diputados para explicar su alcance y contenido.

Este ALC incluye por primera vez un capítulo dedicado a las PYMES cuyo objetivo es permitir que este tipo de empresas se beneficien de las ventajas del Acuerdo y puedan extender sus actividades de comercio e inversión a ambos mercados. Este capítulo recoge compromisos de transparencia por ambas partes y para compartir la información.



La Comisión Europea, por su parte, ha llevado a cabo procesos de consulta pública en el año 2012 para conocer la opinión de los sectores y actores interesados, y en especial de la sociedad civil, con ocasión del estudio de evaluación del impacto del acuerdo comercial sobre la sostenibilidad (2015).

Respecto al impacto que el tratado EU-Japón tendrá sobre el sector agrícola y ganadero, cabe indicar que las exportaciones españolas agroalimentarias hacia Japón alcanzaron en el año 2017 unos 858 millones de euros. Los sectores más beneficiados en términos relativos serán lácteos, alimentos procesados y cárnicos. Cuando el Acuerdo esté totalmente en vigor, en torno al 85% de los productos agroalimentarios de la UE podrán entrar en Japón totalmente libres de derechos. Los más beneficiados para la exportación española serán:

- Vinos y espumosos: en este caso ha resultado decisiva la aprobación de más de 20 aditivos.
- Porcino: es una importante partida de exportación que en el plazo de 10 años estará prácticamente liberalizada.
- Vacuno.
- Quesos: conlleva contingentes libres de aranceles (“duty free”) en muchos quesos.
- Productos agrícolas transformados: hay períodos transitorios para varios, pero también completa liberalización para muchos.

Más allá de los desarmes arancelarios, la protección que se brinda a las indicaciones geográficas europeas y la eliminación de barreras no arancelarias, el acuerdo UE-Japón se traduce en otras ventajas no menos importantes ya que:

- Ofrece protección en el mercado japonés a 42 indicaciones geográficas españolas para distintos aceites, jamón, quesos, turrón, vinos, etc. Estos productos tendrán en Japón el mismo nivel de protección que tienen en la UE en la actualidad, lo que supone una ventaja comparativa determinante respecto de productos parecidos procedentes de otros mercados y contra falsificaciones.
- Contribuirá a la eliminación de barreras no arancelarias ya que hasta ahora las exigencias ligadas al Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) y las reglamentarias de toda índole constituían una barrera notable para las exportaciones agroalimentarias europeas.
- Se crea un entorno regulador más previsible para los productos de la UE que se exporten a Japón. En el caso concreto del Acuerdo SPS, la UE y Japón han acordado simplificar los procesos de autorización y despacho de aduanas y que los procedimientos de importación se completen sin retrasos injustificados, asegurándose de que la burocracia innecesaria no obstaculice el trabajo de los exportadores.





Además de los análisis internos, el Gobierno ha consultado al sector en reuniones con asociaciones sectoriales y sociedad civil y ha compartido en la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales la información durante las distintas fases que se han vivido desde el inicio de las conversaciones en el año 2011: ejercicio de alcance, lanzamiento de las negociaciones, rondas negociadoras y conclusión del Acuerdo.

Respecto a la regulación sobre pesticidas, cabe señalar que no puede ser considerada una barrera comercial. Sin embargo, la existencia de múltiples y discrepantes regulaciones nacionales sobre pesticidas, sí puede suponer en algunos casos un problema para los exportadores. En ocasiones puede ocurrir que pesticidas autorizados en determinados países para ciertos cultivos, no estén autorizados en otros países donde no existen dichos cultivos, lo cual supone la imposibilidad de exportar o la necesidad de adaptar los cultivos y sus tratamientos en función del país al que se va a exportar. Para resolver estas situaciones, debe intensificarse la colaboración internacional a través de la cooperación regulatoria y la armonización internacional para tratar de aproximar y compatibilizar entre sí estas regulaciones en la medida que sea posible, todo ello, siempre respetando el principio de precaución y los niveles de protección de la salud y seguridad alimentaria que cada país soberanamente establece en su territorio.

Por otra parte, cabe indicar que aunque el convenio 29 sobre trabajos forzosos ratificado por Japón, limita ya los efectos que sobre determinadas práctica laborales pudieran afectar a la libre competencia, impidiendo la realización de trabajos forzosos afectando al comercio y a empresas, no obstante, Japón no ha ratificado dos de las convenciones fundamentales Organización Internacional del Trabajo (OIT) como son el 105 y el 111, el Acuerdo recoge el compromiso de las partes a poner en marcha los mecanismos necesarios para la ratificación de las convenciones fundamentales OIT (art. 16.3 del JEFTA). Además, el Acuerdo recoge en ese mismo artículo, la obligación de las partes de cumplir con sus compromisos con respecto a la Declaración de los principios fundamentales y derechos en el trabajo de la OIT, de los cuales el apartado b) hace referencia a la eliminación de todo tipo de trabajo forzoso u obligatorio y el artículo d) a la eliminación expresa de cualquier tipo de discriminación laboral.

Asimismo, el Acuerdo cuenta con un mecanismo de disputas donde las partes pueden llevar los incumplimientos detectados en esta materia. El Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible será finalmente el encargado de la revisión y seguimiento del cumplimiento de las provisiones descritas en el presente acuerdo.

Estos elementos contribuyen así a impulsar a Japón a ratificar las convenciones fundamentales pendientes o a cumplir con los principios fundamentales de la OIT a los que Japón se ha comprometido.

Japón ha ratificado numerosos acuerdos laborales y medioambientales, como son numerosas convenciones laborales fundamentales y técnicas, el Acuerdo de París, Protocolo de Kioto, la convención de Basilea sobre desechos peligrosos, o el Convenio de Viena. Los compromisos adquiridos en el acuerdo, a través de los artículos 16.3 y 16.4, donde ambas partes se comprometen a hacer cumplir los acuerdos ratificados, dejan poco margen a la práctica del dumping social o ambiental. El acuerdo permite adoptar nuevas líneas de



actuación, si así lo quieren las partes a través del Comité Conjunto del Acuerdo y del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible (art. 16.13), cuya función es, entre otras, la de revisar el buen funcionamiento del capítulo.

El Gobierno cree que debe existir un equilibrio entre el libre flujo de datos y el derecho a regular de los países. En estos momentos se debate en el seno de la UE los motivos por los que se pueden poner restricciones, por lo que el Acuerdo con Japón no establece compromisos en la materia. Se ha incluido una cláusula de revisión a futuro, cuando todos los Estados Miembros tengan una posición común en la materia. De momento, se está estudiando cooperar con Japón y facilitar el intercambio de datos, asegurando un nivel de protección y cumpliendo con el recién aprobado Reglamento de protección de datos.

En relación con el comercio de ballenas, se indica que la caza de ballenas está prohibida por Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), solo es posible la pesca por motivos científicos. No obstante, Japón tiene reserva al Convenio en esta materia y es un tema sensible que se ha sacado del Acuerdo. Al igual que los otros dos productos excluidos mutuamente como son el arroz y las algas marinas.

Todas las especies de ballenas se encuentran incluidas en el Apéndice I de CITES y, a nivel internacional su comercio está prohibido. Japón y Noruega presentaron reservas para estas especies y Japón justifica su captura por motivos científicos. Esta cuestión ha sido ampliamente debatida en el foro de CITES y muchos países han expresado preocupación y en la 69 reunión del Comité Permanente de CITES celebrada en noviembre de 2017, se acordó que la Secretaría CITES debía realizar una misión técnica a Japón de conformidad con el artículo XIII del Convenio para evaluar los fundamentos científicos, administrativos y legislativos para autorizar la introducción procedente del mar de especímenes de ballena.

La Unión Europea y sus Estados miembros han celebrado este esfuerzo y apoyan la asistencia de la Secretaría CITES para determinar si la autorización de dichas introducciones desde el mar de ballenas cumple con las obligaciones de CITES.

Madrid, 01 de octubre de 2018